

Expediente: 473/21

Carátula: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ MOLINA HORACIO LUIS S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 20/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23288838739 - PROVINCIA DE TUCUMAN DGR, -ACTOR

90000000000 - MOLINA, HORACIO LUIS-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 473/21



H108012706821

Juzgado de Cobros y Apremios 1

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ MOLINA HORACIO LUIS s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 473/21.-

Presento a despacho informando a S.S. que de la compulsa de los presentes autos se advierte que:

- En fecha 12/03/2021 el letrado apoderado de la actora rectifica la demanda respecto al monto a ejecutar y el demandado.-

- En fechas 26/03/2021, 27/04/2021, 01/07/2021 y 30/09/2021 se libraron mandamientos de intimación a ORTEGA, FERNANDO RAMON y no al demandado rectificado en fecha 12/03/2021.-

- En fecha 22/12/2021 se declara la nulidad de la sentencia de trance de fecha 13/12/2021 y se procede, por un error material e involuntario, a dictar nueva sentencia de trance sin encontrarse intimado el demandado rectificado HORACIO LUIS MOLINA y en la cual fue condenado al pago de la deuda por un monto distinto al rectificado.-

Asimismo, se procede por Secretaría a anular a ORTEGA FERNANDO RAMÓN como demandado en el Sistema SAE a fin de evitar futuros errores.-

San Miguel de Tucumán, 19 de mayo de 2025.- 1) Téngase presente lo informado por el Actuario. 2) En lógica consecuencia de lo expuesto en el informe que antecede, habiéndose alterado la estructura esencial del procedimiento y haciendo uso de las facultades conferidas por los arts. 222, 225 y conc. del CPCC ley 9531, corresponde declarar la nulidad de la providencia del 02/03/2021 así como de todos los actos que sean consecuencia de la misma. En sustitutiva, proveyendo lo pertinente a la presentación del letrado Martín Miguel Jerónimo Rodríguez efectuada en fecha 03/03/2021: I) Téngase presente la documentación adjuntada y por apersonado con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) INTIMESE a la parte

demandada al pago en el acto de las sumas de **\$91.414,29.-** y **\$27.424,29.-** en concepto de **capital y acrecidas**,respectivamente. Al mismo tiempo, **CÍTESELA DE REMATE** para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (**ARTS. 175 Y 179 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO - MOD. LEY 8240**). A sus efectos **LÍBRESE MANDAMIENTO**. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los **ARTS. 200 Y 202 DEL C. P. C. Y C. T., LEY 9531**. Asimismo para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorízase al Sr. Oficial de Justicia Actuante a la apertura de cuenta judicial en **BANCO MACRO S.A. - SUC. TRIBUNALES**, como pertenecientes a los autos del rubro..**- JMA - 473/21 "-.- JMA - 473/21 FDO. DRA. ANA MARÍA ANTÚN DE NANNI - JUEZ**

Actuación firmada en fecha 19/05/2025

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.